



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

Rad. 7600131100102023-00414-00. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS. - PATRICIA GÓMEZ COBO

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho el presente asunto. Sírvase proveer

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2024

Auxiliar Judicial

Auto No. 864

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

Rad. 760013110010-2023-00414-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe de Secretaría que antecede y teniendo en cuenta que se efectuó la notificación personal al señor HERNAN DARIO SABOGAL GÓMEZ, conforme el numeral 5 del artículo 37 de la ley 1996 de 2019, se tendrá por notificado al mismo.

Por otra parte, se observa que la Defensoría del Pueblo de esta urbe no ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, por lo cual se le requerirá por tercera vez su cumplimiento, so pena de hacerse acreedores de las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso que señala: "**Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución**".

Por lo anteriormente expuesto, la Juez Décima de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Tener Notificado personalmente al señor HERNAN DARIO SABOGAL GÓMEZ, conforme el numeral 5 del artículo 37 de la ley 1996 de



2019.

SEGUNDO. Requerir por tercera vez a Defensoría del Pueblo para que realice la valoración de apoyo de la señora PATRICIA GÓMEZ COBO. Exhortar a la parte actora para que disponga de las diligencias que sean necesarias a fin que se cumpla con la valoración ordenada, o si bien lo requieren, las partes podrá adelantar la valoración ante una entidad privada, empero dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 487 de 2022 del 1 de abril de 2022.

TERCERO. Advertir a la entidad que de no dar cumplimiento a lo requerido se dará aplicación a las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso que señala: “**Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución**”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0468a8a00526f2dd4d59808ab815315ded0677b394c00883220d6e3265575a7**

Documento generado en 02/05/2024 04:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>